BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.515

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION

Decreto 1241/96

Modifícase el primer párrafo del artículo 10, Capítulo I, Título II, del Decreto Nº 780/95, referido al Impuesto a las Ganancias.

Bs. As., 1/11/96

VISTO el Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada establece en el Título II, Capítulo I, artículo 10, referido al Impuesto a las Ganancias, que quienes asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar, como pago único y definitivo del impuesto que se devengue con motivo del ejercicio de la propiedad fiduciaria, el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la ganancia neta total obtenida en dicho ejercicio.

Que la Ley Nº 24.698, en su artículo 1º inc. m) sustituye la tasa del referido impuesto fijándola en el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %).

Que, en consecuencia, se hace necesario adecuar el nivel de tributación dispuesto para las situaciones previstas en el decreto mencionado en el Visto.

Que las facultades para el dictado del presente surgen de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

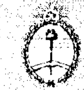
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 10, Capítulo I, Título II, del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995, la expresión "el TREINTA POR CIENTO (30 %) por "el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %)".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los ejercicios que cierren a partir del 28 de setiembre de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 205/96

Acéptase la renuncia del Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes (Provincia de Buenos Aires).

Bs. As., 30/10/96

VISTO el expediente nº 110.454/96 del registro de este MINISTERIO,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el señor doctor Dante Eduardo PIETRAFESA presenta su renuncia al cargo de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. año 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de octubre de 1996, la renuncia presentada por el señor doctor Dante Eduardo PIETRAFESA (D.N.I. nº 10.826.690), al cargo de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elías Jassan.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 206/96

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes (Provincia de Buenos Aires).

Bs. As., 31/10/96

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Roberto Oscar GIACCHINO, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Roberto Oscar GIACCHINO (D.N.I. nº 11.669.075).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elías Jassan.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 157/96

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Liras Italianas 11,00 % 2003", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 31/10/96

VISTO el Expediente Nº 001 004709/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 91 de fecha 30 de enero de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 del 5 de octubre de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 339 de fecha 27 de febrero de 1996, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio del Decreto Nº 91/96 se modificó el monto autorizado a suscribir dentro Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, alcanzando un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 8.000.000.000,-).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 339 del 27 de febrero de 1996, se dispuso la ampliación y registración del incremento del monto del Programa.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación a SIETE (7) años de plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS QUINIENTOS MIL MILLONES (V.N. ITL 500.000.000.000,-), a través de un sindicato de bancos encabezados por el SBC WARBURG.

Que dicha operación se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa y resulta conveniente en términos de costos equivalentes, enmarcándose en la estrategia del TESORO NACIONAL de captar oportunidades coyunturales de financiamiento.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa Nº 8 del artículo 6º de la Ley Nº 24.624, modificado por la planilla anexa al artículo 8º de la Ley Nº 24.698.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 11,00 % 2003" que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezados por el SBC WARBURG, con fecha 5 de noviembre de 1996, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 45

Monto: hasta un VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS QUINIENTOS MIL MILLONES (V.N. ITL 500.000.000.000,-).

Plazo: SIETE (7) años.

Fecha de colocación: 5 de noviembre de 1996.

Vencimiento: 5 de noviembre de 2003.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija de ONCE POR CIENTO (11,- %), pagadera anualmente.

Precio de emisión: CIEN CON SEISCIENTOS OCHO POR CIENTO (100,608 %).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES POR CIENTO (99,483 %).

Comisión neta total: CERO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,75 %).

Gastos de colocación: por un importe máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000,-).

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (U$S 1.000,-).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 166/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 25/10/96

VISTO el Expediente Nº 18.590/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MEGATRANS S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MEGATRANS S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3085/96

Reconócese a la Compañía de Santa Teresa de Jesús (Teresianas) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 29/10/96

VISTO lo solicitado por la COMPAÑIA DE SANTA TERESA DE JESUS (TERESIANAS) y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA DE SANTA TERESA DE JESUS (TERESIANAS) es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la COMPAÑIA DE SANTA TERESA DE JESUS (TERESIANAS) con sede legal y domicilio especial en calle JOSE EVARISTO URIBURU, número MIL SESENTA Y OCHO (1068), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CUARENTA Y SEIS (46) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.— Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3086/96

Reconócese a las Hermanas de la Inmaculada (Hermanas de la Inmaculada de Génova) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 29/10/96

VISTO lo solicitado por las HERMANAS DE LA INMACULADA (HERMANAS DE LA INMACULADA de GENOVA) y,

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS DE LA INMACULADA (HERMANAS DE LA INMACULADA de GENOVA) es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

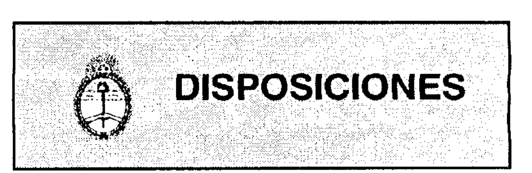
Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las HERMANAS DE LA INMACULADA (HERMANAS DE LA INMACULADA de GENOVA) con sede legal en calle CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), entre calle SESENTA Y CUATRO (64) y calle SESENTA Y CINCO (65), Ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en calle RIVADAVIA, número CUATROCIENTOS QUINCE (415), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CUARENTA Y CINCO (45) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESTUPEFACIENTES

Disposición 4861/96

Actualízanse el Listado de la Ley 17.818.

Bs. As., 21/10/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-2434-96-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido y recomendado por la JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES en su publicación denominada "Lista Amarilla", de fecha marzo de 1995, deberán modificarse los listados en vigencia a fin de cumplimentar la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo Modificatorio de 1972 del cual nuestro país es parte.

Que los conceptos aportados por el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud en Farmacodependencia en su informe sobre la peligrosidad de las drogas cuestionadas justificó su inclusión a niveles de control mundial.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 1º de la Ley 17.818 y el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Actualízanse las Listas I y IV de la Ley 17.818 de Estupefacientes, que se incluyen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, así como los textos actualizados y completos de las Listas II y III de la misma Ley.

Art. 2º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

ESTUPEFACIENTES

Listado adjunto a la Ley 17.818

Lista I

Acetilmetadol	3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano
Acetil-alfa-metilfentanil	N-1-(alfa-metilfenetil)-4-piperidil-acetanilida

Acetorfina	3-o-acetiltetrahidro-7 alfa-(1-metilbutil) 6,14-endoeteno-oripavina
Alfacetilmetadol	alfa-3-acetoxi -6-dimetilamino-4,4-difenilheptano
Alfaprodina	alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
Alfametadol	alfa-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol
Alfa-metilfentanil	N-1 (alfa-metilfenetil)-4-piperidil-propionanilida
Alfa-metiltiofentanil	N-(1-(1 metil-2-(2-tienil) etil) - 4 - piperidil) propionanilida
Alfaprodina	alfa-1,3-dimetil-4-fenil il-4-propionoxipiperidina
Alfentanil	N-(1-(2-(4-etil-4,5-dihidro-5-oxo-1 H-tetrazol-1 il) etil) - 4 - (metoxymetil)-4-piperidinil-N-fenilpropanamida
Ailprodina	3-ail-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
Anileridina	éster etílico del ácido 1-para-aminofenetil-4-fenilpiperidin -=-4-carboxílico.
Becitramida	1-(3-ciano-3,3-difenilpropil) - 4 - (2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolinil) piperidina
Bencedinina	éster etílico del ácido 1- (2-benciloiteil), 4 - fenilpiperidin - 4 - carboxílico
Bencilmorfina	3-bencilmorfina
Betacetilmetadol	beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano
Beta-hidroxifentanil	N-(1-(beta-hidroxifenetil)-4-piperidil) propionanilida
Beta-hidroxi-3-metilfentanil	N-(1-(beta-hidroxifenetil)-3-metil-4-piperidil) propionanilida
Betameprodina	beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
Betametadol	beta-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol
Betraprodina	beta-1,3-dimetil,4-fenil-4- propionoxipiperidina
Butirato de dioxafetilo	etil-4-morfolin-2,2-difenilbutirato
Cannabis	cáñamo índico y su resina (resina de cáñamo índico)
Cetobemidona	4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina
Clonitaceno	2-para-clorobencil-1-dietilamonetil-5-nitrobencimidazol
Coca	hojas de erytronxylon coca
Cocaína	éster metílico de la benzoilecgonina
Codoxima	dihidrocodeinona-6-carboximetiloxima
Concentrado de paja de adormidera	El material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso de concentación de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio.
Desomorfina	dihidrodeoximorfina
Dextromoramida	(+)-4-(2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrodinil) butil) morfolina
Diampromida	N-(2-(metifenetilamino). propil) propionanilida
Dietiltiambuteno	3-dietilamino-1,1-di-(2-tienil)-1-buteno
Difenoxilato	éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
Difenoxina	ácido 1-3(ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisopecótico
Dihidromorfina	
Dimetileptanol	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol
Dimenoxadol	2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato
Dimetiltiambuteno	3-dimetilamino-1,1-di-(2-tienil) 1-buteno
Dipipanona	4,4-difenil-6-piperidín-3-heptanona
Drotebanol	3,4-dimetoxi-17-metilmorfinán-6 beta, 14-diol
Ecgonina, sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína	
Etilmetiltiambuteno	3-etilmetilamino-1,1-di-(2"-tienil)-1-buteno
Etonitaceno	1-dietillaminoetil-2-para-etoxibencil-5-nitrobencimidazol
Etorfina	tetrahidro-7-alfa-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endoeteno-oripavina
Etoxeridina	éster etílico del ácido 1-(2-(2-hidroxietoxi)-etil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico
Fenadoxona	6-morfolín-4,4-difenil-3-heptanona
Fenampromida	N-(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida
Fenazocina	2-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenitil-6,7-benzomorfán
Fenomorfán	3-hidroxi-N-fenetilmorfinán
Fenoperidina	éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico
Fentanil	1-fenetil-4-N-propionilaminopiperidina

Furetidina	éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloxietil)-4-fenilpiperidín 4-carboxílico
Heroína	diacetilmorfina
Hidrocodona	dihidrocodeinona
Hidromorfinol	14-hidroxidihidromorfina
Hidromorfona	dihidromorfinona
Hidroxipetidina	éster etílico del ácido 4-meta-hidroxifenil-1-metilpiperidín-4-carboxílico
Isometadona	6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona
Levofenacilmorfán	(-)3-hidroxi-N-fenacilmorfinán
Levometorfán	(-)3-metoxi-N-metilmorfinán
Levomoramida	(-)4-(2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidín)-butil)-morfolina
Levorfanol	(-)3-hidroxi-N-metilmorfinán
Metadona	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona
Metadona	intermediario de la 4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano
Metazocina	2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfán
Metildesorfina	6-metil-delta-6-deoximorfina
Metildihidromorfina	6-metildihidromorfina
3-metilfentanil	N-3-metil-1-(fenetil-4-piperidil)propionanilida
3-metiltiofentanil	N-(3-metil-1-(2-(2-tienil)etil)-4-piperidil)propionanilida
Metopón	5-metildihidromorfinona
Mirofina	miristilbencilmorfina
Moramida	intermediario de ácido 2-metil-3-morfolin-1,1-difenilpropano carboxílico
Morferidina	éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico
Morfina	bromometilato de y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavelente, incluyendo en particular los derivados de N-oximorfina
MPPP	1-metil-4-fenil-4-propionato de piperidina (éster)
Nicomorfina	3,6-dinicotinilmorfina
Noracimetadol	(+/-)-alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4,4-difeniheptano
Norlevorfanol	(-)-3-hidroimorfinán
Normetadona	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona
Nomorfina	dimetilmorfina o morfina N-demetilada
Norpipanona	4,4-difenil-6-piperidín-3-hexanona
N-oximorfina	
Opio	
Oxicodona	14-hidroi-dihidrocodeinona
Oximorfona	14-hidroxidihidromorfinona
Para-fluorofentanil	4'-fluoro-N-(1-fenietil-4-piperidil)propionanilida
PEPAP	1-fenetil-4-fenil-4-acetato de piperidina (éster)
Petidina	éster etílico de ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico
Petidina	intermediario A de la 4-ciano-1-metil-4-fenilpiperidina
Petidina	intermediario B del éster etílico 4-fenilpiperidín-4-carboxílico
Petidina	intermediario C del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico
Piminodina	éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)-piperidín 4-carboxílico
Piritramida	amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidín)-piperidín-4-carboxidico
Proheptacina	1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano
Properidina	éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico
Racemetorfan	(+)3-metoxi-N-metilmorfinán
Racemoramida	(+/-)4-(2-metil)-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil)morfolina
Racemorfán	(+/-)3-hidroxi-N-metilmorfinán
Sulfentanil	N-(4-(metoximetil)-1-(2-(2-tienil)-etil-4-piperidil)propionanilida
Tebacón	acetildihidrocodeinona
Tebaína	
Tilidina	(+/-)etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3-ciclohexeno-1-carboxílico

Tiofentanil	N-(1-(2-(2-tienil)-etil-4-piperidil)propionanilida
Trimeperidina	1,2,5 - trimetil - 4 - fenil - 4 - pronionixipiperidina; y

Los isómeros, a menos que estén expresamente exceptuados, de los estupefacientes de esta Lista, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química especificada en esta Lista.

Los ésteres y éteres de los estupefacientes enumerados en la presente Lista, siempre y cuando no figuren en otra Lista, y la existencia de dichos ésteres o éteres sea posible. Las sales de los estupefacientes enumerados en esta Lista, incluso las sales de ésteres, o isómeros en las condiciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas sales.

El dextrometorfán, (+) 3-metoxi-N-metilmorfinan y el Dextrorfán, (+) 3-hidroxi-N-metilmorfinan son isómeros que están expresamente excluidos de esta Lista.

Lista II

Acetildihidrocodeína	
Codeína	3-metilmorfina
Dextropropoxifeno	propionato de alfa (+) 4-dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2-butanol
Dihidrocodeína	
Etilmorfina	3-etilmorfina
Folcodina	morfoliniletilmorfina
Nicocodina	6-nicotinilcodeína
Nicodicodina	6-nicotinildihidrocodeina
Norcodeína	N-demetilcodeína
Propiramo	N-(1-metil-2-piperidin-etil)-N-2-piridilpropionamida; y

Los isómeros, a menos que estén expresamente exceptuados, de los estupefacientes de esta Lista, siempre que sea posible formar dichos isómeros dentro de la nomenclatura química especificada en esta Lista.

Las sales de los estupefacientes enumerados en esta Lista, incluso las sales de los isómeros en las condiciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas sales.

Lista III

1. — Preparados de

Acetildihidrocodeína

Codeína

Dihidrocodeína

Etilmorfina

Folcodina

Nicocodina

Nicodicodina; y

Norcodeína

cuando estén mezclados con uno o varios ingredientes más y no contengan más de 100 mg de estupefaciente por unidad de dosificación, y la concentración no exceda del 2,5 % en los preparados no divididos.

2. — Los preparados de propiramo que no contengan más de 100 mg. de propiramo por unidad de dosificación y estén mezclados con la misma cantidad por lo menos de metilcelulosa.

3. — Los preparados para uso oral que no contengan más de 135 mg de base de dextropropoxifeno por unidad de dosificación, o con una concentración no superior al 2,5 % en preparados no divididos, siempre que tales preparados no contengan ninguna sustancia que sea objeto de fiscalización con arreglo al Convenio sobre las Sustancias Sicotrópicas de 1971.

4. — Los preparados de cocaína que no contengan más del 0,1 % de cocaína calculado en base y los preparados de opio o de morfina que no contengan más del 0,2 % de morfina calculada en morfina base anhidra y estén mezclados con uno o varios ingredientes más, de tal manera que el estupefaciente no pueda separarse por medios sencillos o en cantidades que constituyan un peligro para la salud pública.

5. — Los preparados de difenoxina que no contengan, por unidad de dosificación, más de 0,5 mg de difenoxina y una cantidad de sulfato de atropina equivalente, como mínimo, la 5 % de la dosis de difenoina.

6. — Los preparados de difenoxilato que no contengan, por unidad de dosificación, más de 2,5 mg de difenoilato calculado como base y una cantidad de sulfato de atropina equivalente, como mínimo, al 1 % de la dosis de difenoxilato.

7. — Pulvis ipecacuanhate et opii compositus.

10 % de polvo de opio

10 % de polvo de raíz de ipecacuana, bien mezclados con

80 % de cualquier otro ingrediente en polvo, que no contenga estupefaciente alguno.

8. — Los preparados que respondan a cualquiera de las fórmulas enumeradas en la Lista y mezclas de dichos preparados con cualquier ingrediente que no contenga estupefaciente alguno.

Lista IV (*)

Acetil-alfa-metilfentanil

Acetorfina

Alfa-metilfentanilo

Alfa-metiltiofentanil

Beta-hidroxifentanil

Beta-hidroxi-3-metilfentanil

Cannabis (Marihuana), sus aceites, sus resinas (Haschisch) y sus semillas

Cetobemidona

Desomorfina

Etorfina

Heroína

3-metilfentantil, con sus dos formas isoméricas cis y trans;

3-metiltiofentanil

MPPP

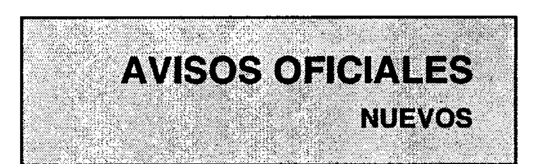
Para-fluorofentanil

PEPAP

Tiofentanil

Las sales de todos los estupefacientes enumerados en esta Lista, siempre que sea posible formar dichas sales.

(*) Drogas de uso prohibido (Art. 3º, Ley 17.818).



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avda. Belgrano 1856/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAD LIMITADA, MAT. 12.079, con último domicilio legal en calle Jujuy 1429, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, que se ha ordenado instruirle un sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 860/96, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 09/ABR/1996. VISTO: El Expediente Nº 58.381/94, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPERAD" LIMITADA, Mat. 12.079, con domicilio legal en Mar del Plata, y CONSIDERANDO:... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPERAD" LIMITADA, MAT. 12.079, con domicilio legal en Mar del Plata. Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. 3º — De forma. En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 32/96, que se transcribe en su parte pertinente: "///NOS AIRES, ABRIL 19 DE 1996. VISTO:... CONSIDERANDO:... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada a la Resolución Nº 860/96, INAC, y de la presente Disposición, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome visto del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere conveniente, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549). Se la intima por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma. — Fdo.: Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 5/11 Nº 4423 v. 7/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1202, 1382, 1203, 1375 y 1378/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: "EL CAMINO", COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 8.185, con domicilio legal en la ciudad de San Justo y COOPERATIVA DE TRABAJO "CONFEC-COOP" LIMITADA, matrícula 10.214, con domicilio legal en el Barrio Santos Vega, Lomas del Mirador, ambas de la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO "REX" LIMITADA, matrícula 13.721, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de La Rioja, COOPERATIVA AVICOLA Y GRANJERA CARAGUATAY LIMITADA, matrícula 12.046, con domicilio legal en el Km. 5, Caraguatay, departamento Montecarlo y COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION ARTESANAL *"NUESTRAS MANOS" LIMITADA, matrícula 11.091,* con domicilio legal en Posadas, ambas de la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las entidades domiciliadas en las provincias de La Rioja y Misiones. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 5/11 Nº 4424 v. 7/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1369, 1370, 1371, 1377, 1380, 1381, 1349 y 1383/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA LIMITADA, matrícula 13.201, con domicilio legal en Martín Coronado; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TRABAJADORES DE ACROW LIMITADA, matrícula 13.187, con domicilio legal en Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO TELESER LIMITADA, matrícula 13.343, con domicilio legal en Ramos Mejía; COOPERATIVA DE TRABAJO "PACHAMAMA LIMITADA", matrícula 12.315, con domicilio legal en la ciudad de Morón, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "MANOS DEL ARCO DE BENAVIDEZ" LIMITADA, matrícula 12.231, con domicilio legal en Benavidez, partido de Tigre y COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL VARELA" LIMITADA, matrícula 13.427, con domicilio legal en la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre, todas ellas radicadas en la provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO LIMITADA, matrícula 11.093, con domicilio legal en San Francisco del Chañar, departamento Sobremonte y COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA CANAL DE LAS CASCADAS LIMITADA, matrícula 9.802, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital, ambas de la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las entidades radicadas en la provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 5/11 Nº 4425 v. 7/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1221, 1368, 1372, 1373, 1374 y 1379/96, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "FLORES" LIMITADA, matrícula 10.037; FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE MERCADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 10.699; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "EMPLEADOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, SECCIONAL CAPITAL Y AGENCIAS" LIMITADA, matrícula 10.753; COOPERATIVA DE TRABAJO RUCA LIMITADA, matrícula 14.343; "COMAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.0512 y COOPERATIVA DE TRABAJO "EL AMANECER" LIMITADA, matrícula 13.209, todas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 5/11 Nº 4426 v. 7/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12º de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA a los Srs. FADA, Daniel Oscar D.N.I. Nº 8.633.301 y MEJIAS, María Susana D.N.I. Nº 10.772.227, que en el Expte. Nº Hº AN 0755-07/02053, se ha dictado la Resolución Nº 400 del 29/10/96 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº Hº AN 0755-07/02053, oportunamente suscripto entre los Srs. FADA, Daniel Oscar y MEJIAS María Susana y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha del efectivo pago, y que al 25/10/96 asciende al monto total de $ 18.046,00 (PESOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89." Firmado: Héctor L. Vera Cuello / Asistente de Gerencia. — EDUARDO NORBERTO CARREÑO, Subgcia. Marketing 2do. Jefe Departamento Analista de 1ra.

e. 5/11 Nº 4382 v. 6/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1038/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/10/96

VISTO las necesidades funcionales del Departamento Contencioso Judicial, dependiente de la Subdirección General de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Departamento Contencioso Judicial, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Asuntos Legales.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 5º, 6º y 9º de la citada Ley y 28 del Decreto Nº 507/93, ratificado por el artículo 22 de la Ley Nº 24.447, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a las abogadas del Departamento Contencioso Judicial, dependiente de la Subdirección General de Asuntos Legales, Susana Beatriz MARTINEZ (Legajo Nº 22.703/54) y María Josefina RUBINSTEIN (Legajo Nº 20.090/15) para que actúen como Representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70, y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios que contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) se hayan promovido o se promuevan ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción o fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé la intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Las Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe del Departamento Contencioso Judicial.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Servicios al Contribuyente a/c. Dirección General.

e. 5/11 Nº 4427 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1039/96

Designación de Agentes Judiciales para actuar en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Dirección de Zona II - Rosario.

Bs. As., 31/10/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario otorgar poder a Agentes Judiciales del Organismo para intervenir en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de las Regiones Mercedes, Paraná, Resistencia, Rosario y Santa Fe, dependientes de la Dirección de Zona II - Rosario.

Que las Regiones mencionadas han formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 5º, 6º y 9º de la citada ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los Agentes Judiciales que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, quienes se desempeñan en jurisdicción de las Regiones Mercedes, Paraná, Resistencia, Rosario y Santa Fe, dependientes de la Dirección de Zona II - Rosario, para que actúen en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en todos aquellos juicios que se les encomiende en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de seguridad social, como consecuencia de la asignación de competencias en dicha materia a este Organismo, dispuesta por Decreto Nº 507/93 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por el artículo 22 de la Ley Nº 24.447.

ARTICULO 2º — Los Agentes Judiciales indicados deberán ajustar su gestión a las normas procesales que regulen la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

ARTICULO 3º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona II - Rosario y/o los Jefes de las Regiones Mercedes, Paraná, Resistencia, Rosario o Santa Fe, respectivamente.

ARTICULO 5º — La representación que se atribuye a los Agentes Judiciales no modifica la personería otorgada, en materia de recursos de la seguridad social, a funcionarios cuya designación se encuentre vigente en las mencionadas jurisdicciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Servicios al Contribuyente a/c. Dirección General.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º RESOLUCION 1039/96

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº
REGION MERCEDES:	
DEL LITTO, Pablo Sebastián	32.895/90
FERNANDEZ DEL TEJO, Bárbara Beatriz	32.896/04
MIGLIARO, Marta Inés	29.955/31
REGION PARANA:	
ECHARRI, María del Carmen	90.300/29
BARRIONUEVO, Jorge Alberto	32.653/08
REGION RESISTENCIA:	
BRUZZO, Romilio Amaro	90.138/24
ESQUIVEL, Hermógenes	91.332/89
FERREYRA, María Graciela	24.632/81
BRUGNOLI, Marta Inés	91.135/04
SOLIS, Pedro Antonio	33.186/26
DERENDINGER, Ernesto Arturo	90.267/55
PATRON, Jorge Alberto	91.839/20
PUPPO, Norma Graciela	22.529/14
FESTORAZZI, Saúl Angel	90.339/53
DUARTE, Enrique Ernesto	27.490/45
REGION ROSARIO:	
FIGALLO, María Guadalupe	28.030/49
QUARANTA, Fernando Luis	29.043/99
AINSA de TRIGLIA, Silvia Carmen	24.336/97

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº
REGION SANTA FE:	
MEDICI, Hugo Ricardo	31.064/59
GOMEZ, Pedro Roberto	24.282/95

e. 5/11 Nº 4428 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1040/96

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de Región Santa Fe.

Bs. As., 31/10/96

VISTO lo solicitado por la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que han prestado su conformidad la Dirección de Zona II - Rosario y la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 23.771, en jurisdicción de la Región Santa Fe a las agentes Claudia SANCHEZ (Legajo Nº 55.494/97) y Ana María CUFFINI (Legajo Nº 58.408/79).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Servicios al Contribuyente a/c. Dirección General.

e. 5/11 Nº 4429 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1045/96

D. Carlos Alberto ESPARZA S/dejar sin efecto y asignación de área de competencia de Subdirección General.

Bs. As., 1/11/96

VISTO la Resolución nº 738 del 6 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del mencionado acto resolutivo se le asignó al Subdirector General de este Organismo D. Carlos Alberto ESPARZA el área de competencia de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Que atendiendo a necesidades funcionales, corresponde dejar sin efecto la medida mencionada en el Considerando precedente, asignándole al citado funcionario, en el carácter de Subdirector General, el área de competencia de la Subdirección General de Fiscalización.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto lo establecido por el artículo 1º de la Resolución nº 738/96.

ARTICULO 2º — Asignar al Subdirector General de este Organismo, designado mediante Decreto nº 356/95, D. Carlos Alberto ESPARZA (M. 4.585.952) el área de competencia de la SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 5/11 Nº 4430 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1046/96

Asignación de funciones en jurisdicción de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Bs. As., 1/11/96

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a dicha circunstancia corresponde designar al funcionario que tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico dependientes de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El señor D. Alberto Santiago CONDE (Legajo Nº 15.018/61) tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico estructuralmente dependientes de la SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL CONTIBUYENTE.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 5/11 Nº 4431 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

29/10/96

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido EDUARDO MARIO PELUFFO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 29 de octubre de 1996. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 5/11 Nº 4383 v. 7/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

29/10/96

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Graciela Leonor GOMEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 29 de octubre de 1996. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 5/11 Nº 4384 v. 7/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 22/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN.

CODIGO: 771.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
18-771-96	20-06773942-7	Román Aranda

Total Constancias: 1 (Una).

Firmado: Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica, a/c. Región Mendoza D.G.I.

e. 5/11 Nº 4402 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 24/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
42-270-96	20-10545890-9	RABOY PABLO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Fdo.: Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 5/11 Nº 4403 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 18/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-103-96	30-63301436-8	DELERCO S.A.
01-140-96	30-60185183-7	TOLVAS S.A.
90-130-96	30-53932479-5	OZANZ Y CIA. S.A.
92-130-96	30-52592584-2	CARAFFO PREMROU Y CIA. S.A.
93-130-96	33-56076486-9	GARCIA VILLANUEVA Y ZORZI S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 5 (Cinco).

Fdo.: C.P.N. AIDA ISABEL HOET, Jefe Reg. Mar del Plata (Int.).

e. 5/11 Nº 4404 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 22/10/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL NRO. 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02/802	30-618301679	ÑONQUE SAN LUIS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

Firmado: Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica, a/c. Región Mendoza D.G.I.

e. 5/11 Nº 4405 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bahía Blanca, 24/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Distrito Olavarría.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30/96	30-66656106-2	CERRO DEL AGUILA DE OLAVARRIA S.A.
31/96	30-50360729-4	BUGLIONE S.A.

Total de constancias: 2 (dos).

Firmado: Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 5/11 Nº 4406 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 24/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
38-272-96	20-04489061-6	BERTELLOTTI ANGEL

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Firmado: Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 5/11 Nº 4407 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 24/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG. 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
36-272-96	20-06698989-6	INSUA LUIS ALBERTO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Firmado: Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 5/11 Nº 4408 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Región 8 - Agencia Nº 66

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7/066	30-50477087-3		ACEROS BOEHLER S.A.

Total Constancias: 1

Firmado: Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8.

e. 5/11 Nº 4409 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
245-011-96	30-67780466-8	C Y A MODAS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 5/11 Nº 4410 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
095-050-96	30-59140366-0	VEDEMEN SA.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 5/11 Nº 4411 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-52573387-0	PRICE WATERHOUSE & CO.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 31/10/96.

e. 5/11 Nº 4330 v. 5/11/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24/9/96

Se hace saber al importador JOSE PEDRO DAMIANI MARTINEZ, que en el Expediente Nº 600.279/79, tramitado por ante la Administración Nacional de Aduanas, Secretaría Metropolitana, Departamento Aduana de Buenos Aires, División Sumarios y Procedimientos, Sección Impugnaciones, sito en la calle Azopardo 350, Planta Baja se ha dispuesto lo siguiente: "BUENOS AIRES, 27 DE AGOSTO DE 1996. SE HA DICTADO LA DISPOSICION ANBA Nº 7933/96, cuya parte resolutiva dice: EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BUENOS AIRES, DISPONE: ARTICULO 1º: Hacer lugar al procedimiento de Impugnación deducido por el Sr. JOSE PEDRO DAMIANI MARTINEZ ... ARTICULO 2º: Dejar sin efecto el Cargo Nº 20.022/82. ARTICULO 3º: Regístrese. Notifíquese. Firme o consentida que fuere, gírese a la División Importación a los fines de su competencia. Fecho, Archívese por finiquitado. — Fdo. Sr. JUAN A. AROSTEGUI, Subadministrador Aduana de Buenos Aires.

e. 5/11 Nº 4394 v. 5/11/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a los Sres. Metalúrgica Bournot SRL que en el Expediente Nº 421543/96 que tramita ante la División Exportación Sección Cancelaciones, sito en Azopardo 350 1º Piso Capital deberá proceder a cancelar el cargo de Pesos ochocientos quince con 34/100 ($ 815,34) bajo apercibimiento del Art. 1122 del Código Aduanero. — ANA M. FOSSA, a/c 2º Jefe Sec. Cancelaciones de Export.

e. 5/11 Nº 4395 v. 5/11/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a los Sres. Metalúrgica Bournot SRL que en el Expediente Nº 421535/96 que tramita ante la División Exportación Sección Cancelaciones, sito en Azopardo 350 1º Piso Capital deberá proceder a cancelar el cargo de Pesos seiscientos treinta y seis con 75/100 ($ 636,75) bajo apercibimiento del Art. 1122 del Código Aduanero. — ANA M. FOSSA, a/c 2º Jefe Sec. Cancelaciones de Export.

e. 5/11 Nº 4396 v. 5/11/96

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 28/10/96

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24-Nº	MONTO MULTA
MEDINA, ADOLFO	0328/95	$ 141,76
ALDANA, GILBERTO	0336/95	$ 646,68
ALTAMIRANO, BRAULIO	0354/95	$5.251,68 SOLIDARIA
FERREYRA ARIAS, ELEUTERIO	0158/96	$ 262,98
DIAZ, CARLOS	0179/96	$ 420,20
AQUINO, MARIO DANIEL	0183/96	$ 291,16
GARCIA, CEFERINO	0191/96	$ 374,68
FRUTOS, RAMON; y	0195/96	$ 313,12
AGUERO, VICTOR SANTIAGO	IDEM	SOLIDARIA
SOSA OJEDA, BIENVENIDA CONCEPCION	0211/96	$ 692,14
LEGUIZAMON, JUAN	0218/96	$ 282,44

e. 5/11 Nº 4385 v. 5/11/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 24/10/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
0969/95	ESCALANTE, ROBERTO	986-987	$ 380,61
0969/95	CASAL, JUAN	986-987	$ 380,61
4069/93	DAVALOS DE CABAÑAS G.	985	$ 638,23
0273/95	TABORDA, SALVADOR	986	$ 383,93
0273/95	ROJAS, ANILDA	986	$ 383,93
0438/94	ALDERETE, RUBEN D.	977	$ 719,28
0041/94	FERNANDEZ, RAMON	977	$ 159,84
3301/93	BALBERDI, AMELIA	985-986-987	$ 589,44
2996/93	ETCHEGIYHEN, CLAUDIA	985-986-987	$ 727,08
3455/93	PONCE, JUAN CARLOS	986	$ 1.198,91
0974/95	ROIG, LUIS DANIEL	985	$ 2.743,34
3291/93	BARBISAN, OSFALDO	985-986-987	$ 270,16
3066/93	LOPEZ, ELBA	986-987	$ 561,26
5830/93	GONZALEZ DE MIRANDA, MARTA	986-987	$ 640,85
5801/93	BRITEZ, DANIEL	986	$ 364,81
5730/93	GARCIA, MIGUEL	985	$ 707,86
5713/93	MORALEZ, ANTONIO	985-986-987	$ 343,53
4712/93	GAMBOA, MIGUEL	986	$ 386,04
4712/93	OJEDA, CARLOS	986	$ 386,04
4052/93	DOMINGUEZ DE GARCIA, ELENA	985-986-987	$ 164,55
1780/93	HERMOSA, JULIO	985	$ 471,81
1446/93	DETACUSIK, BERNARDA	986-987	$ 371,18
1439/93	BOGADO, RULA	985	$ 597,30
1365/93	SUAREZ, NILDA	986	$ 389,19
1661/93	OCAMPO, LUIS	985	$ 684,00
0643/94	CACERES, BRAULIO	977-978	$ 49,95
0678/94	GALLENTI, FELIPE JUAN	977	$ 529,47
0090/95	SOILAN, ENRIQUE	977-978	$ 71,93
0047/95	SAMANIEGO BENITEZ, CARMELO	977-978	$ 449,55
0039/95	BENITEZ, ISMAEL	977	$ 190,81
0655/94	SAMUDIO QUIROGA, INOCENCIA	977-978	$ 319,68
0656/94	SOLEY, ADELIO	977-978	$ 89,91
0651/94	ZARATE, MARCIANO	977	$ 89,91
0301/95	FLEITAS, FRANCISCO	977-978	$ 150,00
0302/95	RIVAROS, VICTORIANO	977-978	$ 533,73
0211/95	GONZALEZ, MARIA	985	$ 646,95
0211/95	GIMENEZ, ALICIA	985	$ 646,95
0675/94	NARI, JOSE	977	$ 275,72
0114/95	DAVALOS, JULIO	977-978	$ 130,00
3402/93	GONZALEZ, ANIBAL	987	$ 312,31
4100/93	LUNA DE PRIETO, MONICA	985-986	$ 480,61
1785/95	LEZCANO, ISIDORO	977	$ 518,00
3410/93	MARQUEZ, ALEJANDRO F.	985-986-987	$ 1.170,21
5845/93	PEREIRA, J.	985	$ 681,85
5845/93	GODOY, R.	985	$ 681,85
5724/93	PAZ, ZULMA	986	$ 485,25
5724/93	FERNANDEZ, LAURA	986	$ 485,25
5651/93	GOMEZ, JUAN	985	$ 148,65
5651/93	GOMEZ, JUANA	985	$ 148,65
4235/93	DUARTE LOPEZ, BASILIO	986-987	$ 317,88
3733/93	NUÑEZ DE BOGARIN, ANGELICA	985	$ 2.519,97
4249/93	GUERRERO MONTENEGRO, BENIGNO	986	$ 653,43
4185/93	OVIEDO, CATALINO	986-987	$ 238,96
3595/93	ESPINDOLA, CLAUDIO MIGUEL	985-986	$ 493,94
3207/93	VIRTAN, ZULMA GRISELDA	986	$ 522,59
3462/93	ESCUDERO, JOSE RICARDO	986	$ 474,57
3452/93	GUERRA, BABRIEL E.	985-986-987	$ 385,38
2950/93	BARATO, LUISA	985-986-987	$ 525,78
3458/93	PIRIZ CANTO, CARLOS	985-986	$ 2.388,09
0850/95	LOPEZ, ABDULIO RUBEN	986	$ 500,80
3269/93	ALTAMIRANO, OMAR	987	$ 538,45
3267/93	ABASTO VAZQUEZ, CELIA	986	$ 154,61
0840/95	COREA, GLADYS E.	986-987	$ 435,12
3442/93	LOPEZ, BLANCA EMMA	986-987	$ 830,89
3973/93	MANSILLA, ANA RUTH	985-986	$ 295,62
3597/93	DIVILIO, PABLO FRANCISCO	985	$ 286,09
3515/93	SANCHEZ, JORGE ALFREDO	985	$ 764,49
3433/93	ASTORGA, CARLOS OMAR	986-987	$ 2.668,33
3369/93	ERBAS, CARLOS	987	$ 271,71
3394/93	GOMEZ, RAMON LUIS	985-986	$ 815,60
3548/93	HORODESKI, UBALDINA	985-986-987	$ 1.340,52
3396/93	GARFINKEL, BERTA	986	$ 140,32
0256/94	MARTINEZ, OFELIA	985-986	$ 551,04
2997/93	ESQUIVEL, MARTHA SUSANA	986-987	$ 171,80
0821/95	NUÑEZ, DORA ROSA	985	$ 4.788,41
2391/93	FERNANDEZ, OSCAR ALBERTO	985-986-987	$ 2.621,66
3429/93	MADRID, LUIS ANTONIO	986-987	$ 471,54
3259/93	AUTOLAN, JUAN CARLOS	985-986	$ 143,38
0998/95	BARRIONUEVO, LUIS ANTONIO	985	$ 1.522,55
3419/93	JARA TOPPI, EDITA	985-986-987	$ 710,63
2994/93	DEL VALLE MAMANI, SELVA	986	$ 458,79
2994/93	MAMANI, SELVA DEL VALLE	986	$ 458,79
3376/93	FERREYRA, LIDIA ISABEL	986	$ 355,59
3955/93	SPADAFORA, RITA	985-986-987	$ 488,65

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
0976/95	BERMUDEZ TERNAZAS, MARINA	986	$ 1.002,30
3438/93	CASTRO, FABIANA	985-986-987	$ 584,27
6365/93	ROA, JOSE	985	$ 647,22
6365/93	PONCE, LEONARDO	985	$ 647,22
0096/95	BAEZ DE ESPINDOLA, STELA	977-978	$ 767,23
3536/93	CAMPOS, MARIO	985-986-987	$ 3.916,99
5763/93	GONZALEZ, JORGE	986	$ 810,31
5763/93	PERALTA, CARLOS	986	$ 810,31
9437/93	SORIA, NESTOR	986-987	$ 659,92
9437/93	GIORDANO, EMILIO	986-987	$ 659,92
6674/93	SANCHEZ, OSVALDO	985-987	$ 335,90
7539/93	FERNANDEZ, GRACIELA	977-978	$ 205,14
1710/93	CORDERO, PEDRO ANDRES	986	$ 258,59
9530/93	DALUZ, MARCOS RAMON	977	$ 558,33
4210/93	SANABRIA, MARIA ANDRESA	985-986	$ 19.296,34
8284/93	PALAGUA H.	985-986	$ 945,96
8284/93	FLORES, EDUARDO	985-986	$ 945,96
4120/93	GAONA MIRANDA	987	$ 223,03
0120/95	MARTINEZ, TERESA	977-978	$ 100,00
4190/93	LOPEZ, PEDRO	987	$ 247,71
0924/95	PEREZ, SILVIA ROSA	986-987	$ 706,61

e. 5/11 Nº 4386 v. 5/11/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 24/10/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
467/94	LIMA, ROSALIA	977	33,00
829/95	DURAND, JUAN E.	977	119,88
337/94	LEZCANO AVALOS, MIGUEL	970	1.560,00
548/94	BAEZ LOPEZ, LEOPOLDO	970	1.800,00
3248/93	VAZQUEZ, DANIEL	985-986	877,67
1227/95	GODOY, BLANCA	985	646,95
461/94	JACQUES, HILDA	977	15,00
460/94	MEZA, MARIA ESTER	977	20,00
145/94	OCAMPO, MIGUEL ANGEL	986	1.161,86
143/94	SALCEDO, GLADYS	985-986-987	337,72
1835/95	SILVA, NOEL	978	35,00
1024/95	LOPEZ, CARLOS ALBERTO	977	208,00
636/94	SOSA GIMENEZ, NORA A.	977-978	132,00
2497/93	LORENZO, RUBEN DAMIAN	977-978	240,61
635/94	IBAÑEZ, ANTONIA	977-978	800,00
628/94	ZABALA, RUBEN MARCELO	977	327,00
647/94	CERRUTTI, VERONICA	977	477,52
649/94	RECABARREN, MIGUEL N.	977-978	128,87
1363/95	BITTI, ALEJANDRA MONICA	977	24,00
1784/95	BAUTISTA AYALA, JUANA	977	286,00
6576/93	DUARTES, OSCAR MIGUEL	986	985,01
5775/93	LEMBO, DIEGO - AYALA, SUSANA	985-986-987	3.065,60
6474/93	DUARTE, OSCAR M.	985	1.947,45
639/94	ALVARENGA, VALENTINA	977	117,00
8929/93	ZORZOLI OSCAR A.	985-986-987	40,72
7946/93	ORTIZ, MONICA MARIA	985-986-987	404,26
9497/93	GONZALEZ, ROBERTO JUAN	985	1.053,67
1919/93	RAMIREZ, MARIA NORMA	985-986-987	370,72
8765/93	QUIROGA, RICARDO OMAR	985-986	34,40
8473/93	MONZON, CARMEN ISABEL	985	117,21
8214/93	OGORODNIK, SERGIO FABIAN	985-986-987	692,64
1414/93	LOPEZ, HECTOR EDUARDO	986-987	1.606,97
7358/93	ROLON AGUERO - MARTINEZ, A.	985	3.485,01
2332/93	BAEZ, ISIDRO	985	841,44
1426/95	OBREGON, HECTOR C.	978	107,00
8840/93	PINOCO, JULIO Y RICHALANI, M.	985	1.331,17
7549/93	ARCE, MARIA ANTONIA	977-978	207,27
1081/93	MUCALEA, SUSANA NORMA	977	77,92
4364/93	CENDRA, EVANIR	985-986	804,65

e. 5/11 Nº 4387 v. 5/11/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 24/10/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1380/95	GONZALEZ, FELIPE R.	977	27,00
1079/95	OJEDA PALACIOS, ADELAIDA	977	2.797,20
1394/95	NUÑEZ, INOCENCIA	977	37,00
1356/95	ACOSTA, ELVIRA AURORA	977	156,00
6387/93	FARIAS, JUAN	985	1.225,01
6715/93	LEDESMA, EDUARDO	985-986-987	2.570,90
6473/93	CASTILLO, VICENTE	985	314,11
6543/93	FARIAS, JUAN	985	1.225,01
7933/93	GALEANO, FELISA	985	341,70
6696/93	CATANEO, DANIEL	986-987	1.625,08
5784/93	MONTERO DE SANTOS, CARLOS	986	1.851,62
8618/93	MARTINEZ, LORENZO	985-987	56,58
637/94	CASCO SOSA, DIONISIA C.	977-978	298,00
1442/95	AMARILLA, TERESA	977	762,00
822/95	AQUINO, EUGENIA	977	14,99
832/95	BAEZ, EDGARDO	977	89,91
812/95	CABALLERO, OSCAR OLIMPO	977	234,00
6360/93	LEDESMA, OSCAR	985	621,53
5491/93	PRIETO, GRACIELA	985	388,17
492/94	ALVAREZ, ANGEL	977-978	255,77
1796/95	ROMERO, JUAN	977	80,00
659/94	BENITEZ, ANGEL LUIS	977-978	83,92
648/94	RIVERO, LARES M.	977	309,69
653/94	FRASQUERI, WENCESLAO	977	59,95
886/95	TORRES, MARIO	977	1.344,00
886/95	ALDERETE, OSCAR	977	1.344,00
1450/95	LOPEZ, CLARITA	977	324,00
1371/95	MARTINEZ, LIDIA ESTER	977	10,00
1429/95	MARTINEZ, DELFINA	978	500,00
1094/95	ZALAZAR, DOLORES	977	95,90
1438/95	INCHAUSTI, RAMON IGNACIO	977	15,00
1393/95	PEREYRA, OSCAR	978	60,00
1424/95	BENITEZ, JUSTO PASTOR	978	82,72
1340/95	NAVARRO, BLANCO CELIA	978	226,00
1025/95	ZEISS, MARTA	977	50,00
1349/95	FERREYRA GOMEZ, MARIA L.	977	54,00
1083/95	PERALTA, LORENZO FROILAN	977	5,94
1814/95	CEBALLOS, JOSE W.	978	445,14
1091/95	ALVAREZ, CRISTINA	978	784,42
1376/95	SABINO, ISABEL	977	390,00

e. 5/11 Nº 4388 v. 5/11/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 24/10/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
2557/93	PEDROZO, EUSEBIO	985-986	718,79
2848/93	OLMEDO SOSA, REINALDO R.	986-987	883,40
1427/95	GONZALEZ, MARIA	977	80,00
1040/95	BAEZ, HUGO RUBEN	977	879,74
1447/95	DELGADO GALEANO, PEDRO	978	150,00
1375/95	VERA MARTINEZ, CECILIA	977	60,00
1076/95	MANCHINI, ANGELA	977	79,92
1078/95	AGUERO, ISABELINO	978	404,00
1087/95	MAIDANA, MARGARITA	978	255,00
602/95	ARECO, JUAN	977	86,91
1122/95	SPADUK, JUAN	977	199,80
3512/93	LOJO, CARLOS ENRIQUE	977-978	255,68
2544/93	ORTIZ GONZALEZ, SERAFINA	977-978	756,48
040/94	MORALLA, FERNANDO A.	977	559,44
1818/95	GALEANO, LEONIDAS	977	434,00
1437/95	BLANCO, VICENTE DANIEL	977	284,00
1011/95	SANZ, ALBERTO R.	977	140,00
2388/93	FERNANDEZ, MARCOS OSCAR	977-978	379,90
1123/95	LOPEZ, DARIO ELVIO	978	288,55
1365/95	VALENTE, FRANCISCO	978	23,00
1341/95	CHAVEZ AQUINO, ALBERTO	977	82,00
1401/95	GONZALEZ, JUAN	977	199,80
1464/95	GALEANO, MARIA	977	96,35
1706/95	RAMIREZ, SERGIO E.	977	115,00
1098/95	JARDI, MERCEDES	978	371,00

e. 5/11 Nº 4389 v. 5/11/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
9416/93	TESA, PEDRO	986/987	438,76
9416/93	GARCIA, TESA	986/987	438,76
8972/93	LOVATO, MIGUEL	985	1.099,93
8972/93	BAEZ, PEDRO	985	1.099,93
8975/93	LEDESMA, EDUARDO	985/986	358,85
5536/93	GARCETE, MARIA	986	372,78
7083/93	OJEDA, MIGUEL	986	369,42
4990/93	ROMEY, MARIA DEL R.	987	218,52
9323/93	GONZALEZ, LUISA	985/986/987	338,57
2330/93	BUSSACA DE GONZALEZ, E.	985/986/987	100,41
6537/93	ROJAS, REMIGIO	985/986	157,15
6537/93	VDA. DE RODRIGUEZ	985/986	157,15
5481/93	ZAPATTI, DAVID	987	136,46
5481/93	CABRAL, GRACIELA	987	136,46
6508/93	MENDOZA, ANGELA	986/987	439,27
6508/93	POSINI, JOSE M.	986/987	439,27
6605/93	BARTOME, ANTONIO	985	416,92
6605/93	MATURANO, ALBERTO	985	416,92
7130/93	GONZALEZ, DELIA	985	3.526,88
7130/93	DUPRANT, JORGE	985	3.526,88
7025/93	SIAM, MERCEDES	985/986	723,30
7025/93	ALVEZ, JOSE	985/986	723,30
6722/93	CORVALAN, JORGE	986/987	200,10
6722/93	PICCI, VICENTA	986/987	200,10
6721/93	MIGUEZ, JULIA	985	587,22
6721/93	BARROSO, FRANCISCO	985	587,22

SA46-Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
6726/93	MADERERA MISIONERA	985	517,17
6726/93	SIAM, TERESITA	985	517,17
7131/93	LEDESMA, MARIA	985/986	404,08
7131/93	LEDESMA, ALFREDO	985/986	404,08
3527/93	BENITEZ, GRACIELA	985/986	1.202,55
3527/93	IVANICH, ANA	985/986	1.202,55
5621/93	BHOM, LUCIA	985	372,75
5621/93	BHOM, JULIA	985	372,75

e. 5/11 Nº 4412 v. 5/11/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
6563/93	MARTINEZ, JORGE	985	629,48
6563/93	DI PRADO, ALEJANDRO	985	629,48
7032/93	IRUETA, IRMA	985/986/987	158,23
7032/93	GODOY, JUAN	985/986/987	158,23
6552/93	TRONCOSO, CARLOS	985	785,90
6552/93	CORINO, JOSE	985	785,90
4350/93	ROSSETTO, MARIA	985/987	234,44
6574/93	RUIZ DIAZ, ROCIO	985	1.585,25
6574/93	LOREFICE, ARMANDO	985	1.585,25
1349/93	LACASE, OSCAR	986	356,58
7119/93	ZAPATERIA VENANZI	985/987	860,07
7119/93	SALINAS, SUSANA	985/987	860,07
7125/93	BRITEZ, WALTER	986/987	411,27
7125/93	BON ESPINDOLA, OLGA	986/987	411,27
7043/93	LOPEZ, PEDRO	986	122,88
5586/93	DIAZ, YOLANDA	985	1.571,79
5586/93	DIAZ, SUSANA	985	1.571,79
8414/93	ARCE, CIPRIANA	987	109,79
8414/93	ARICI, HECHOR V.	987	109,79
8445/93	RAMOS, LUCRECIA	987	52,44
6723/93	M. VILAVERDE	987	263,88
6723/93	GRAUBERGER, MANUEL	987	263,88
1657/93	NOGUERA	987	389,03
7234/93	ELECTRICIDAD R.A.	985	643,16
1445/93	DIAZ, PEDRO	985/986/987	8.315,34
1779/93	HERRERA, LUIS	986	5.880,26
7241/93	GERMAN, JORGE	985/986/987	198,15
7235/93	VEGA, JUAN	986	373,75
9417/93	DE VERDUNA, MARIA	987	22,38
9417/93	PECCI, TULIO	987	22,38
8971/93	A.L. MIGUEL	986	714,40
8971/93	BAEZ, PEDRO	986	714,40
8970/93	LOVATO, MIGUEL	985/986	669,89
8970/93	BAEZ, PEDRO	985/987	669,89
5379/93	KUN WOO LEE	986	21.499,01
5379/93	VALDEZ	986	21.499,01

e. 5/11 Nº 4413 v. 5/11/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
8500/93	PASO, JOSE	986	540,53
8500/93	DIEGO, CARLOS	986	540,53
6580/93	LOPEZ, JUAN	985/986/987	751,78
6580/93	SALAZAR, ROSA	985/986/987	751,78
6577/93	MONSALVO, ENRIQUE	986/987	624,13
6577/93	FRETES	986/987	624,13
8846/93	FINADE, ENRIQUE	986	413,66
8846/93	DE GIORGI, MABEL	986	413,66
6494/93	GOMEZ, MARIA	985	1.570,53
6494/93	VEITRAN, MARGARITA	985	1.570,53
7758/93	NUÑEZ, ELSA	986/987	1.457,55
7758/93	NUÑEZ, GRACIELA	986/987	1.457,55
6496/93	COLANTONIO, MARIO	985/986	343,70
6496/93	DIGERONIMO, SILVIA	985/986	343,70
5167/93	FERREIRA, SERGIO	986/987	756,12
5167/93	PAZ, GRACIELA	986/987	756,12
5164/93	RAMIREZ, ALEJANDRO	985	1.701,03
5164/93	SZULGAGZ, VICTOR	985	1.701,03
9430/93	SOSA, YOLI	985	1.851,53
9430/93	ARCE, GREGORIO	985	1.851,53
7293/93	GUZMAN, TERESA	986/987	310,93
7293/93	DE JESUS, ANZORI	986/987	310,93
6489/93	CASTELA, ROBERTO	986/987	953,84
6489/93	GRECO, MARIA R.	986/987	953,84
6237/93	GONZALEZ, NORMA	985	769,56
6237/93	BURGOS, GUSTAVO	985	769,56
7299/93	RINALDI, NESTOR	986/987	711,29
7299/93	CORONEL, ALBERTO	986/987	711,29
6248/93	FONTI, LUIS	986/987	1.089,27
6248/93	DE BRAVO, ALICIA	986/987	1.089,27
6503/93	LOPEZ, DAMIAN	986/987	361,52
6503/93	PARTIN, NOEMI	986/987	361,52
6513/93	RODRIGUEZ, ROSANA	986/987	156,40
6513/93	RODRIGUEZ, CATALINA	986/987	156,40

e. 5/11 Nº 4414 v. 5/11/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
6536/93	ALONSO, NANCY	987	65,52
6536/93	RODRIGUEZ, GRACIELA	987	65,52
6557/93	SOSA, JUAN	985	312,83
6559/93	BENITEZ, JUAN	985/987	324,81
6559/93	GIMENEZ, ARSENIO	985/987	324,81
7166/93	ROSO, ROSSI	985/986	250,71
7166/93	VDA. DE ROSSI	985/986	250,71
5370/93	RATTO, DORA	986/987	1.327,17
5370/93	SASTAR, ANDREA	986/987	1.327,17
5753/93	DAPPIANO, MARCELO	986	869,72
5753/93	FANTUZZI, WALTER	986	869,72
6055/93	ZULMIR DE BASTIANI, E.	986/987	1.127,55
7506/93	RAMIREZ, MARIA	985	2.040,64
3852/93	NUÑEZ, PEDRO A.	986/987	533,15
3468/93	CEJAS, CARINA P.	985/986/987	385,63
3318/93	AMARILLA, RUBEN	986	409,33
3456/93	FERNANDEZ, JORGE D.	985	1.139,06
2399/93	ESPINOZA, JUAN A.	985	283,14
2399/93	QUINTEROS, HUGO	985	283,14
2792/93	DEL PUERTO, IGUEL	986/987	406,39
8788/93	BAEZ, MARIO	985	435,75
8788/93	ARDITO, MARGAITA	985	435,75
2203/93	MAYDANA, ALBA	985	707,86
8394/93	LUDUEÑA, RAMON	986/987	231,51
8394/93	BENGAS, MARIO	986/987	231,51
6841/93	SANCHEZ, OSVALDO	985/986/987	215,52
6665/93	FORMULAR, JUAN	985/986/987	742,87
6665/93	PEREZ LINDA, G.	985/986/987	742,87
3561/93	MELLEN, ARTURO	985/986	1.422,55
3561/93	PANIZZO, OSCAR	985/986	1.422,55
6764/93	FERREYRA, DANIEL	985	858,06
6764/93	MAINARO, GABRIEL	985	858,06
6735/93	LOPEZ, MIRIAM	985	1.376,36
6735/93	ARDTO, MARGARITA	985	1.376,36

e. 5/11 Nº 4415 v. 5/11/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, de octubre de 1996.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
5378/93	LOPEZ, CARLOS	985	1.837,77
5378/93	PEREZ, JUAN	985	1.837,77
3538/93	CARDOZO, NOELIO	986-987	453,31
3538/93	AURELIO, ESTER	986-987	453,31
6798/93	BAEZ, PEDRO	986-987	400,92
6798/93	GODOY, RAUL	986-987	400,92
7017/93	CABALLERO, DORA	986-987	759,36
7017/93	GOMEZ, SANDRA	986-987	759,36
8396/93	VILLAR, MERCEDES	986-987	140,58
5848/93	DAGOSTINO, MARCELO	985/986/987	146,76
6697/93	PAULA	985	314,10
5627/93	RODRIGUEZ, JOSE	985	330,93

e. 5/11 Nº 4416 v. 5/11/96

ADUANA DE LA RIOJA

(Art. 1013 Inc. h) Ley Nº 22.415

La Rioja, 15/10/96

Se cita a las personas que más abajo se enumeran, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero (Ley Nº 22.415) que se indican, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. estableciéndose el monto de la multa mínima que en cada caso se señala a continuación. — Fdo.: Dr. JUSTO J. MARCIAL, Administrador Aduana La Rioja, sita en Ruta 5 km. 4 1/2 Capital, La Rioja.

Nombre y Apellido	SA 79 Nº	Infracción Art./s C. A.	Multa Mínima $
Juan DELGADO	49/96	986-987	247,32
Felipa GUTIERREZ	138/96	986-987	767,94
Maria CARI	157/96	986-987	2.095,39
Máximo ROCHA	163/96	986	898,81
Irene ALVORADA	165/96	986-987	1.379,19
Paucara SALAS	167/96	986	31,80
Luisa ZANETTI	168/96	986	362,15

Nombre y Apellido	SA 79 Nº	Infracción Art./s C. A.	Multa Mínima $
Irma BACUR	170/96	986-987	762,62
Hugo ROMERO	171/96	986-987	712,71
Carlos CABRERA	172/96	986-987	587,29
Dolores CHINCHA	173/96	986-987	396,59
Alberto RIVADERA	178/96	986-987	429,29
Celestina CANO	179/96	986-987	604,16
Martha MENDEZ	182/96	986-987	902,06
Rosario MIRANDA	188/96	986	461,87
Juana CARMONA	189/96	986-987	1.392,69
Alfredo RAMIREZ	190/96	986	486,79
María RAMIREZ	191/96	986	605,26
Elena PILLCO	196/96	986-987	182,55
Edifania HORCO	198/96	986-987	353,01
Eduviges QUISPE	199/96	986-987	246,76
Altagracia MONTANO	202/96	986-987	1.061,59
Clara RODRIGUEZ	205/96	986	79,80
Catalino BURGOS	223/96	986-987	648,49
Epifania CHAPANA	224/96	986-987	432,11
Walter TEJERINA	225/96	986	191,68
Juan ZAMUDIO	226/96	986-987	959,47
Lourdes HUARANCA	227/96	986-987	726,16
Mirta GUZMAN	228/96	986-987	517,51

e. 5/11 Nº 4397 v. 5/11/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición 1/96

Bs. As., 17/10/96

VISTO, el Expediente Nº 750-002702/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que PESQUERA LOS MOROS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S. A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 7 de noviembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PESQUERA LOS MOROS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S. A.) deberá prestar, al nuevo agente, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S. A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 5/11 Nº 4417 v. 5/11/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición 2/96

Bs. As., 17/10/96

VISTO, el Expediente Nº 750-002676/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que POLI REC SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) según lo establecido en el contrato de concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 7 de noviembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de POLI REC SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de Martínez, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) deberá prestar, al nuevo agente, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 5/11 Nº 4418 v. 5/11/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición 3/96

Bs. As., 17/10/96

VISTO, el Expediente Nº 750-002706/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que VERARDO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.) según lo establecido en el contrato de concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 7 de noviembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de VERARDO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.) deberá prestar, al nuevo agente, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 5/11 Nº 4419 v. 5/11/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición 4/96

Bs. As., 17/10/96

VISTO, el Expediente Nº 750-002697/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que RHODIUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de

GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 7 de noviembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de RHODIUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en el Parque Industrial Sur de la Ciudad de San Luis, a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar, al nuevo agente, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 5/11 Nº 4420 v. 5/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 612/96

Expediente MEYOSP Nº 750-03086/96

Bs. As., 24/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) "HIDROELECTRICA PIEDRA del AGUILA S.A." mantendrá todos los documentos originales de la obra en un mismo lugar de archivo protegido de daños por cualquier eventual emergencia y disponible para inspección inmediata. La Concesionaria mantendrá actualizado este archivo e informará de su ubicación al "ORSEP Comahue"; 2) "HIDROELECTRICA PIEDRA del AGUILA S.A." preparará a su cargo un juego completo copias de toda la documentación de la obra el que será entregado al "ORSEP Comahue"; 3) Notifíquese a HIDRONOR S.A. (en liquidación), a "HIDROELECTRICA PIEDRA del AGUILA S.A." y al "ORSEP COMAHUE". — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 5/11 Nº 4390 v. 5/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 613/96

Expediente ENRE Nº 2167/96

Bs. As., 24/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la solicitud presentada por las empresas "CAPEX S.A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", "HIDROELECTRICA ALICURA S.A.", "TURBINE POWER CO. S.A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A." y "CENTRAL PUERTO S.A." para la ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica del corredor Comahue-Buenos Aires, mediante la construcción operación y mantenimiento de una línea de 500 kV conectando las estaciones transformadoras de Piedra del Aguila y Abasto, pasando por las instalaciones de Choele Choel, Bahía Blanca y Olavarría; 2) Aprobar, en concepto de canon anual máximo el valor de dólares estadounidenses cuarenta y tres millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (U$S 43.666.667), más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda. Este valor es considerado como máximo de referencia, dado que el canon que deberán pagar los beneficiarios de la ampliación será el que resulte de la licitación pública aludida en el artículo 9 de la presente Resolución; 3) Aprobar el período de amortización de la inversión de quince (15) años para el pago de la ampliación solicitada, que comenzará a regir a partir de la fecha de la efectiva puesta en servicio de la ampliación; 4) Aprobar como beneficiarios de la ampliación, con una participación promedio para los años 1 y 2 en el pago del canon, a las siguientes empresas: "HIDROELECTRICA ALICURA S.A.", con el 13.94 %, "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A." 16.31 %, "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A." 27.42 %, "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A." 4.86 %, "ENTE EJECUTIVO PRESA CASA DE PIEDRA" 0.96 %, "PICHI PICUN LEUFU" 4.29 %, "CENTRAL PUERTO S.A." 7.22 % "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A." 1.43 %, "CAPEX S.A." 8.81 %, "ESEBA GENERACION S.A." 5.51 %, "CENTRAL TERMICA FILO MORADO" 0.92 %, "TURBINE POWER CO. S.A." 2.15 %, "ESEBA DISTRIBUCION S.A." 3.98 %, "EDENOR S.A." 0.11 %, "EDESUR S.A." 1.49 %, "EDERSA" 0.02 % y "EDELAP S.A." 0.58 %. ARTICULO 5º — Aprobar como coeficiente de mayoramiento de las sanciones durante el período de amortización el valor de uno (1); 6) Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación solicitada por las empresas mencionadas en el artículo 1 precedente, según lo prescripto en el artículo 11 de la ley 24.065; 7) Autorizar la asignación de los fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Comahue a la ampliación solicitada, en los términos del Apéndice A de la Resolución 105/96 de la Secretaría de Energía y Transporte; 8) Hacer saber a los solicitantes de la ampliación que deberá realizar una licitación pública cuyo objeto sea la construcción operación y mantenimiento de una línea de 500 kV conectando las estaciones transformadoras de Piedra del Aguila y Abasto, pasando por las instalaciones de Choele Choel, Bahía Blanca y Olavarría, según lo propuesto en su solicitud y que la documentación licitatoria y contractual, así como el acto de adjudicación requerirá la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 9) Dentro de la documentación licitatoria que deberá aprobar el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD deberá incluirse la licencia técnica que deberá otorgar "TRANSENER S.A." por el término de 30 años para la operación y mantenimiento de la ampliación solicitada más el tiempo que dure la construcción respectiva; 10) Notifíquese a "CAPEX S.A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", "HIDROELECTRICA ALICURA S.A.", "TURBINE POWER CO. S.A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A.", "CENTRAL PUERTO S.A." y "TRANSENER S.A." y "CAMMESA". — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 5/11 Nº 4391 v. 5/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 614/96

Expediente ENRE Nº 1629/95

Bs. As., 24/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON SEIS CENTAVOS ($ 26.628,06) por incumplimiento, durante el mes de noviembre de 1995, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante, 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE; 3) Notifíquese a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE, a ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (E.R.S.A.), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/11 Nº 4392 v. 5/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 615/96

Expediente ENRE Nº 2145/96

Bs. As., 24/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.214,69) correspondientes al mes de abril de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho Contrato, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/11 Nº 4393 v. 5/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 389/96

Bs. As., 23/10/96

VISTO los Expedientes Nº 1227/95 y 1360/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley 24.076, su reglamentación establecida por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, la Resolución ENARGAS Nº 269/95, y

CONSIDERANDO:

Que sucintamente la Resolución ENARGAS Nº 269 del 8 de febrero de 1996 estableció que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante CAMUZZI) incorporó a su patrimonio desde el 28 de diciembre de 1992 diversos emprendimientos sin la debida contraprestación a los terceros usuarios cedentes de tales obras.

Que, asimismo, ella requirió de la Licenciataria una propuesta de reintegro de los importes adeudados a favor de los titulares de dichos créditos conjuntamente con una serie de datos que avalaran la presentación. Por otro lado dispuso que esos importes debían ser expresados como un pasivo en sus Estados Contables.

Que con fecha 9 de febrero del corriente año se le notificó a CAMUZZI la mencionada Resolución, la que se encuentra firme y consentida y cuyo término de cumplimiento fue oportunamente prorrogado por esta Autoridad extendiéndose hasta el día 23 de abril.

Que CAMUZZI realizó una presentación (Actuación ENARGAS Nº 3165 del 24 de abril de 1996) en la que básicamente describe los parámetros por ella utilizados para el análisis económico que da sustento a su propuesta de reintegro y admite que no ha finalizado su estudio, por lo que las tareas de relevamiento a fin de presentar el universo de los casos de expansiones de redes, los importes totales devengados en favor de los usuarios y los importes efectivamente adeudados, serían presentados posteriormente.

Que amplió sucesivamente su proposición con las presentaciones de fecha 30 de abril (Actuación ENARGAS Nº 3364), 27 de junio (Actuación ENARGAS Nº 5062), 17 de julio (Actuación ENARGAS Nº 5658), 26 de Julio (Actuación ENARGAS Nº 5967) y 2 de octubre de 1996 (Actuación ENARGAS Nº 8154).

Que en forma esquemática, la propuesta consiste en un reintegro en metros cúbicos de gas a los usuarios determinados según la subzona tarifaria y la provincia correspondiente, a saber: Subzona Neuquén, Pcia. Neuquén 1.580 m3; Pcia. Río Negro 1.300 m3; Pcia. Chubut 2.300 m3.

Que para la Subzona Buenos Aires Sur su propuesta es: Pcia. Buenos Aires, 1.200 m3; Pcia. Río Negro 1.300 m3; Pcia. Chubut 2.300 m3. Para la Subzona Chubut, Pcia. de Chubut 2.300; Santa Cruz 2.970 y para la Subzona Tierra del Fuego 6.562 m3.

Que según su oferta ese beneficio comercial debe ser consumido dentro del primer año siguiente al de haberse conectado el usuario a la red, y se encuentra limitado a aquellos usuarios incorporados durante el primer año de su habilitación o que, conectados luego, acrediten su condición de contribuyentes a la obra. Asimismo agrega a su propuesta las obras incorporadas a su patrimonio en el año 1995.

Que con su presentación, adjuntó un modelo con el cálculo del valor de negocio, utilizando un ejemplo de la zona de Neuquén y cuyo análisis permite conocer las hipótesis tenidas en cuenta por CAMUZZI en su evaluación.

Que la propuesta presentada por CAMUZZI en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución ENARGAS Nº 269/95 no puede prosperar conforme las razones que seguidamente se expondrán.

Que a efectos de analizar la propuesta esta Autoridad procedió a desarrollar sus propias evaluaciones del valor del negocio bajo tratamiento, y su resultado fue confrontado con los de la Licenciataria observándose diferencias sustanciales que generan valores muy alejados entre sí.

Que entre otras, no puede dejarse de mencionar la tasa descuento real anual del 18 % utilizada por CAMUZZI en sus evaluaciones, a todas luces inapropiada para el descuento de fondos toda vez que dicha tasa sobrevalúa significativamente el costo del capital empleado en la industria.

Que por otro lado CAMUZZI ha tomado en consideración para sus evaluaciones, valores correspondientes a los consumos de gas por usuario muy por debajo de los promedios registrados en las distintas zonas geográficas de su Licencia suponiendo ingresos por ventas futuras considerablemente menores a los esperados según aquellos antecedentes.

Que la magnitud cualitativa de los datos reseñados alcanzan para comprender las diferencias de valuación que se observan entre los modelos realizados por esta Autoridad Regulatoria y los de CAMUZZI, tornando inaceptable su propuesta.

Que esta circunstancia mueve a esta Autoridad a definir el valor de negocio correspondiente a cada subzona tarifaria y según el año en que se haya producido la incorporación del emprendimiento al patrimonio de la Licenciataria, reflejando la deuda capitalizada hasta el presente año en el que deberá iniciarse la devolución del crédito a cada usuario.

Que dicha contraprestación debe alcanzar a todos los usuarios afectados sin importar la fecha de su conexión a la red transferida, y ello así porque la Licenciataria no debe limitar el otorgamiento de la bonificación cuando fue ella la que incurrió en mora respecto del tema que se resuelve y cuando, en la mayoría de los casos no se han producido las prescripciones de ley.

Que sin embargo, corresponde establecer que previo a ser considerado acreedor de la Licenciataria demuestre estar contribuyendo económicamente a la construcción de la red o haber finalizado su contribución, ora mediante los recibos de pago correspondientes, ora mediante el libre deuda otorgado por la Municipalidad o ente recaudador según el caso.

Que no es ajeno al entendimiento de esta Autoridad que en algunos casos, CAMUZZI realizó en su momento algún tipo de bonificación o aporte al emprendimiento finalmente transferido a su favor.

Que en esos casos ha existido en su momento una subvaluación del aporte de la Licenciataria, el que deberá ser compensado por el importe que surja de la resta entre el valor que fija la presente, con el efectivamente abonado. Ese monto deberá ser capitalizado a una tasa real anual del 13 % hasta el momento de su efectivo pago, reflejando así el promedio de las utilizadas en distintos acuerdos homologados, y en otros casos en los que esta Autoridad resolvió en los términos del artículo 66 de la Ley 24.076.

Que a efectos de que los usuarios contribuyentes con derecho a percibir los montos adeudados por CAMUZZI puedan hacer valer los derechos que se les han reconocido corresponde la amplia divulgación de la presente, y la adecuada implementación de un especial mecanismo y registro de reclamos que se pudieran presentar.

Que advertida la Licencitaria del accionar del ENARGAS en cuanto al resguardo de los aspectos regulatorios constituyó una Reserva Facultativa que al 31 de diciembre de 1995 registra un monto de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 28.190.455), cuya disposición ha sido delegada en su Directorio.

Que además de la lectura de la Memoria del Ejercicio Anual correspondiente a 1995 de CAMUZZI puede apreciarse que su Directorio informó a los accionistas que la constitución de pasivos que deba realizar según el Artículo Nº 4 de la Resolución mencionada será, según su opinión, poco significativa, adelantando la actitud finalmente asumida.

Que habiendo dictado la COMISION NACIONAL DE VALORES una Resolución con fecha 28 de julio de 1995, referente a la contabilización de la incorporación a las Sociedades Licenciatarias de los Servicios de Transporte y Distribución de Gas, de aquellos activos que fueron solventados total o parcialmente por terceros y transmitidos a aquéllas a título gratuito, es menester poner la presente en conocimiento de ese organismo de control societario.

Que sin perjuicio de la intervención que le corresponda a aquel organismo, esta Autoridad entiende que la reserva efectuada por CAMUZZI resulta suficiente para solventar los reintegros que por la presente se disponen.

Que finalmente, con motivo del análisis de la documentación aportada sobre el particular se ha verificado que algunos de los proyectos incorporados al patrimonio de CAMUZZI incluirían tipos de cañería cuyos diámetros reflejan la ejecución de servicios domiciliarios. En estos casos particulares debe definirse si ésta percibió incorrectamente el cargo por la ejecución de la conexión a la red.

Que de corroborarse tal situación habrá de ser corregida, puesto que reflejaría la ilegítima percepción de una tasa por una tarea no ejecutada y sin perjuicio del inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que la escasa información suministrada por la Licenciataria, en especial en cuanto a la incorporación al esquema de reintegro de la totalidad de los usuarios afectados, hace imprescindible la oportuna realización de una auditoría de control, a cuyo resultado deberá diferirse la continuación del procedimiento sancionatorio oportunamente iniciado.

Que esta Autoridad es competente para el dictado de la presente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 52 inc. a) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la propuesta de reintegro efectuada por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 269/96.

ARTICULO 2º — Establecer los montos fijados en el Anexo I de la presente como aquéllos a reconocer a los terceros usuarios que hayan solventado totalmente los emprendimientos transferidos gratuitamente a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 269/96, y que se encuentren conectados a las respectivas redes de distribución o se conecten antes del 1º de julio de 1998.

ARTICULO 3º — Establecer los montos fijados en el Anexo II de la presente como aquéllos a reconocer a los terceros usuarios que hayan solventado parcialmente los emprendimientos transferidos a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 269/96. En estos casos el valor a reintegrar será el que surge de la diferencia entre el valor establecido en el Anexo II y el oportunamente aportado por la Licenciataria. Esta diferencia deberá ser capitalizada a una tasa real del 13 % anual hasta el momento de su efectivo reintegro.

ARTICULO 4º — Las contraprestaciones establecidas en los Anexos I y II de la presente, deberán efectuarse bonificando el 100 % del valor del gas consumido por los usuarios —en forma consecutiva— hasta alcanzar el monto total de los créditos allí fijados.

ARTICULO 5º — Disponer la realización de auditorías a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. a los efectos de determinar la corrección del procedimiento empleado para dar cumplimiento a la presente y a los efectos de determinar si percibió incorrectamente Cargos por Conexión a la red en emprendimientos que hubo recibido con esa tarea ya realizada. Cumplido ello, se resolverá sobre los procedimientos sancionatorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Disponer que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. publique en el término de TRES (3) días no consecutivos en por lo menos DOS (2) medios gráficos de comunicación que correspondan a sus Subzonas tarifarias y/o el de la Capital Provincial, los montos determinados en los Anexos I y II de la presente y las condiciones que deben reunir aquellos usuarios contribuyentes para acceder al beneficio reconocido.

ARTICULO 7º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá dar cumplimiento a la presente Resolución en las facturaciones que emita a partir de los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su notificación.

ARTICULO 8º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá implementar un mecanismo de recepción y registro de los reclamos o consultas que surjan de la aplicación de la presente, cuya copia certificada deberá ser remitida mensualmente a esta Autoridad.

ARTICULO 9º — Comunicar a la COMISION NACIONAL DE VALORES la presente a sus efectos y en especial las incidencias que esta pudiera tener sobre la reserva facultativa constituida por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., que a juicio de esta Autoridad resulta suficiente para responder a los créditos reconocidos en los términos de los ARTICULOS 2º y 3º.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCION DE REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA: CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

EXPRESADO EN M3. POR USUARIO

SUB-ZONA BUENOS AIRES SUR

AÑO	1993	1994	1995
m3.	5,500	5,100	4,600

SUB-ZONA NEUQUEN

AÑO	1993	1994	1995
m3.	4,700	4,400	4,000

SUB-ZONA CHUBUT SUR

AÑO	1993	1994	1995
m3.	7,300	6,800	6,100

SUB-ZONA SANTA CRUZ SUR

AÑO	1993	1994	1995
m3.	11,200	10,400	9,500

SUB-ZONA TIERRA DEL FUEGO

AÑO	1993	1994	1995
m3.	12,100	11,300	10,300

ANEXO II

DISTRIBUIDORA: CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

EXPRESADO EN M3. POR USUARIO

SUB-ZONA BUENOS AIRES SUR

AÑO	1993	1994	1995
m3.	3,600	3,900	4,100

SUB-ZONA NEUQUEN

AÑO	1993	1994	1995
m3.	3,400	3,200	3,700

SUB-ZONA CHUBUT SUR

AÑO	1993	1994	1995
m3.	4,700	4,700	6,200

SUB-ZONA SANTA CRUZ SUR

AÑO	1993	1994	1995
m3.	7,300	8,500	8,000

SUB-ZONA TIERRA DEL FUEGO

AÑO	1993	1994	1995
m3.	8,600	8,700	8,500

e. 5/11 Nº 4401 v. 5/11/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA
DTO. DE 3 AMBIENTES C/COCHERA
Pte. Perón 2248, 2° "A", C. Fed.

El Martillero Público Federico León de la Barra, rematará por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme al artículo 44 de la Carta Orgánica de la Institución T.O. Decreto P.E.N. 540-93, el día 11 de noviembre de 1996 a las 11 horas en el Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional, en la calle Defensa 192, 3er. subsuelo, Capital Federal, la Unidad Funcional del 2° piso N° 16, letra "A" del inmueble ubicado en la calle Presidente Juan D. Perón 2248-50-54 y 60 y la Uno Cuarenta y ocho ava parte indivisa de la Unidad Funcional N° 1, destinada a cochera, ubicada en el segundo sótano, primer sótano y planta baja, de la Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. XI, Secc. 9, Manz. 43, Parc. 8c. Se trata de un departamento con una superficie de 51,56m2. Porcentual 0,90% y Unidad cochera con un porcentual de 21,58%, de acuerdo a constancias del expediente N° AE 0830-00-00434. El mismo se encuentra Ocupado. Exhibición: 7 y 8 de noviembre de 1996 de 15 a 17 horas. La venta se realiza Ad Corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra el bien, libre de deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de aprobación de la subasta. Base: $ 30.000. Seña: 10%. Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto de la subasta. 20 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco, el 70 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta, correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración, mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del Boleto de Compraventa. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: Federico León de la Barra TE: 393-8073 y 3752 fax. Arroyo 810, PB, Capital Federal. — FEDERICO L. DE LA BARRA, Martillero N° 79 F° 227 L° 72. — Dr. CARLOS J. LINIERS LAZARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos.

e. 4/11 N° 4368 v. 5/11/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma PILOTES FRANKI ARGENTINA S.A., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario N° 2627, Expediente N° 100.556/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 30/10 N° 4297 v. 5/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma Basafro Argentina Sociedad Anónima, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 2464, Expediente N° 6.154/92 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 1/11 N° 4347 v. 7/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 29/10/96

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la Sociedad de Hecho Yanani Isaac, Salomón Carlos y Ruben David, de la cual el señor YANANI, ISAAC es socio e inscripto ante este Dirección General con la CUIT 20-04219768-9.

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, con fecha 4/10/96 se le confirió vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1989, 1990, 1991 y 1992, y se le instruyó sumario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, 72 y 73 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, y que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la vista constituyera domicilio en sede administrativa.

Que, en el acto de fecha 4/10/96 se imputó la falta de presentación de declaraciones juradas con relación al impuesto que nos ocupa, por los períodos fiscales 1989 a 1992, ambos períodos inclusive, como así también, no haber abonado el impuesto en su justa medida y no haber abonado la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) correspondientes al período fiscal 1990, atento haber omitido declarar su participación del 33 % en la Sociedad de Hecho Yanani Isaac, Salomón Carlos y Ruben David.

Que, como resultado de diligencias posteriores al acto administrativo del 4/10/96, se ha localizado las declaraciones juradas correspondientes al Sr. Isaac Yanani relativas Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1989 y 1990, y

CONSIDERANDO:

Que, la localización de las declaraciones juradas señaladas en los Vistos, hacen necesario sanear el acto administrativo de fecha 4/10/96.

Que, por consiguiente, corresponde reformular los cargos oportunamente efectuados respecto únicamente de los períodos fiscales 1989 y 1990, teniendo en cuenta que el contribuyente ha presentado en fecha 26/6/92 las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias por dichos períodos, las que resultan impugnables atento no haber declarado su participación del 33 % en la Sociedad de Hecho señalada en los Vistos.

Que, en consonancia con lo expuesto precedentemente, corresponde reemplazar el considerando 6° de la Resolución de fecha 4/10/96 por el siguiente: Que, resultan prima facie, las siguientes infracciones: haber declarado resultado impositivo improcedente en los períodos fiscales 1989 y 1990; no haber presentado declaraciones juradas por los períodos fiscales 1991 y 1992 y no haber abonado la actualización prevista por el artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658) correspondiente al período fiscal 1990, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, constituyendo las situaciones descriptas, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo corresponde reliquidar las liquidaciones administrativas efectuadas con motivo del acto de fecha 4/10/96 obrantes en los actuados, surgiendo ahora una utilidad del Sr. Yanani, Isaac de PESOS SEISCIENTOS CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 605,70) y un impuesto de PESOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 62,40) para el período fiscal 1989 y una utilidad de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.407,74) y un impuesto de PESOS QUINIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 500,24) para el período fiscal 1990.

Que, por otra parte, se procedió a establecer la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 sobre el impuesto del año 1990 establecido en el párrafo anterior, la cual asciende a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 258,62).

Que, finalmente, corresponde confirmar en todo su contenido el acto administrativo de fecha 4/10/96 publicado en el Boletín Oficial los días 11, 14, 15, 16 y 17 de octubre de 1996, a excepción de los conceptos reemplazados y rectificados en los tres párrafos precedentes.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9°, 10, 23, 24, 45, 72, 73 y 74 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3° de su Decreto Reglamentario, Ley 23.928, artículo 19 inciso b) de la ley 19.549 y artículo 7° de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir nuevamente vista a YANANI ISAAC de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Constituyentes 5833 - piso 2° - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4° — Confirmar en todas sus partes el acto administrativo de fecha 4/10/96, a excepción de lo puntualizado para los períodos fiscales 1989 y 1990, descriptas en el tercero, cuarto y quinto de los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Notifíquese a Yanani, Isaac por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Besares 2867 dpto. 3, de Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA S. VARELA - Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 1/11 N° 4376 v. 7/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 29/10/96

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a MANGONE, Juan Carlos, inscripto en esta Dirección General con CUIT 20-04063430-5 y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1989, 1990 y 1991, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados, atento haber detectado la inspección actuante ventas omitidas de declarar y compras objeto de impugnación, cuyo detalle en mérito a la brevedad corresponde remitirse a la resolución determinativa de oficio de fecha 31/10/94 por los períodos fiscales enero de 1989 a enero de 1990 y al procedimiento de determinación de oficio que se inicia en el día de la fecha, por cuerda separada por los períodos fiscales febrero de 1990 a diciembre de 1991, ambos procedimientos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado. Por otra parte, el responsable ha declarado en el año 1990, deudas según Rubro 6 inc. b) del Form. 401 por PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.058,91), no aportando documentación respaldatoria por PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.660,63). Por su parte, en el año 1989 declaró comisiones por PESOS TRESCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 340,48) y en el año 1990 por PESOS CUATRO MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 4.682,18), ingresos que no pudieron ser probados como tales. Asimismo, en los años 1989 y 1990 declaró PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 153,35) y PESOS TRESCIENTOS CUARENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 340,20), respectivamente en concepto de ingresos exentos en el impuesto al Valor Agregado que no fueron debidamente justificados por el contribuyente.

Que, el ajuste practicado, tiene su basamento en el 1° párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículos 1°, 2°, 3°, 17, 18 inciso a), 49 inciso b), 50 y 51 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y artículos 65 y 67 de su decreto reglamentario y artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658).

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surge para el período fiscal 1989 una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS ONCE CON DOCE CENTAVOS ($ 11,12) y un impuesto de SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO ($ 0,67); para el período fiscal 1990 una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 20.675,73) y un impuesto de PESOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.098,47) y para el período fiscal 1991 una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS CON SIETE CENTAVOS ($ 34.302,07) y un impuesto de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 4.678,20).

Que asimismo se procedió a establecer la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 sobre el impuesto del año 1990 establecido en el párrafo anterior, la cual asciende a PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.663,88).

Que, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado resultado impositivo improcedente en el período fiscal 1989 y haber declarado ganancia neta sujeta a impuesto inexacta durante los períodos 1990 y 1991, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida. Asimismo, no ha abonado la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658) correspondiente al período fiscal 1990.

Que las situaciones descriptas constituyen, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la citada ley.

Que, además se les hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, deberá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 4159 e ingresar los importes resultantes de impuesto y actualización artículo 28 Ley 11.683, con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que, por otra parte, el 2° párrafo del artículo 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone: "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que la inexistencia de departamento declarado por el contribuyente ante este Organismo, obliga a éste a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, según lo prevé el art. 7° de la Resolución General N° 2210.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9°, 10, 23, 24, 28, 45, 72, 73 y 74 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3° de su Decreto Reglamentario, Ley 23.928 y artículo 7° de la R.G. 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir nuevamente vista a MANGONE, Juan Carlos de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General N° 4159.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833 - piso 2° - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,00 horas.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Constituyentes 5833 - piso 2° - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7° — Notifíquese a MANGONE, Juan Carlos por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cabildo 172 - Piso 4° - Dto. "D" Capital Federal y resérvese. — Fdo.: Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H" - Región N° 8.

e. 1/11 N° 4375 v. 7/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 29/10/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a MANGONE, Juan Carlos, inscripto en esta Dirección General con la CUIT 20-04063430-5 y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero 1990 a diciembre 1991, ambas fechas inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, a raíz de una verificación practicada por este Organismo se constató que el contribuyente declaró débitos y créditos fiscales coincidentes con sus registros. Analizados estos últimos se observó: a) registró facturas de venta por un valor menor al que efectivamente había facturado, durante los períodos fiscales abril, junio, agosto, setiembre y diciembre de 1990, y enero, febrero, abril, mayo y junio de 1991; b) anuló facturas de venta en registros, sin estar debidamente justificadas en los períodos fiscales mayo y noviembre de 1990; c) registró compras que no se hallaban debidamente respaldadas, en los períodos fiscales mayo y setiembre de 1991; d) registró facturas de compras en los períodos fiscales comprendidos en los años 1990 y 1991, que fueron emitidas por proveedores que no se hallan inscriptos ante esta Dirección General y que no fueron localizados, según verificación "in situ", por lo cual se presumen inexistentes; e) no pudo respaldar con ninguna documentación los montos declarados como comisiones —renta de 4ta. categoría— en el año 1990 frente al Impuesto a las Ganancias; f) se declararon ingresos exentos frente al IVA en la declaración jurada de Impuesto a las Ganancias períodos 1989/90, que no fueron debidamente justificados.

Que, atento lo señalado precedentemente, corresponde considerar: 1°) las diferencias emergentes de lo expresado en a) y b) como ventas omitidas de declarar; 2°) Impugnar las compras descriptas en c) y 3°) impugnar el crédito fiscal declarado correspondiente a lo expresado en d). Respecto de los puntos e) y f) corresponde presumir que responden a ingresos gravados provenientes de su actividad de venta de materiales eléctricos, los cuales fueron prorrateados equitativamente en cada uno de los períodos fiscales en función de la declarado.

Que, asimismo, se detectó que los depósitos bancarios fueron mayores a las ventas declaradas en los períodos analizados.

Que, por otra parte y en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo S/N° incorporado a continuación del artículo 60 del Decreto Reglamentario del tributo que nos ocupa corresponde liquidar la sobretasa allí establecida correspondiente a la venta a responsables no inscriptos, por los conceptos señalados en los ítems e) y f) señalados en el segundo considerando de la presente.

Que, el ajuste practicado, tiene su basamento en el 1er. párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en los artículos: 1° inc. a), 2° inc. a); 4° inc. a), 5° inc. a), 9°, 10, 11, 20, 23 de la Ley 23.349 según se trate, en cada período por las modificaciones introducidas por las Leyes N° 23.765 y N° 23.871.

Que asimismo, resultan "prima facie", las siguientes infracciones: haber declarado saldos a favor improcedentes en los períodos fiscales 3/90; 4/90; 6/90; 9/90; 10/90; 12/90; 3/91; 6/91; 10/91 y 12/91 como consecuencia de la declaración de créditos fiscales inexactos en los períodos 2/90 a 12/91 y débitos fiscales inexactos en los períodos 2/90 a 12/90 y en 1/91; 2/91; 4/91; 5/91 y 6/91 por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos fiscales ya mencionados. Asimismo no ha abonado la actualización correspondiente al Decreto 435/90 por los períodos fiscales de febrero 1990 a febrero de 1991, ambos inclusive.

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surgen los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 168,77), un crédito fiscal de PESOS VEINTITRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 23,20) y un impuesto de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 145,57) para el período fiscal febrero de 1990; un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 219,89), un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTISEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 126,75) y un impuesto de PESOS NOVENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 93,14) para el período fiscal marzo de 1990; un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 266,76), un crédito fiscal de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 147,32) y un impuesto de PESOS CIENTO DIECINUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 119,44) para el período fiscal abril de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL QUINCE CON ONCE CENTAVOS ($ 1.015,11), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 228,77) y un impuesto de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 786,34) para el período fiscal mayo de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.433,31), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 242,74) y un impuesto de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.190,57) para el período fiscal junio de 1990; un débito fiscal de PESOS SETECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 724,32) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO DIEZ CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 110,19) y un impuesto de PESOS SEISCIENTOS CATORCE CON TRECE CENTAVOS ($ 614,13) para el período fiscal julio de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.357,31), un crédito de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 338,20) y un impuesto de PESOS UN MIL DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 1.019,11) para el período fiscal agosto de 1990; un débito fiscal de PESOS DOS MIL SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.062,93), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS QUINCE CON DIEZ CENTAVOS ($ 315,10) y un impuesto de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.747,83) para el período fiscal setiembre de 1990; un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 945,20), un crédito fiscal de PESOS VEINTIOCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 28,60) y un impuesto de PESOS NOVECIENTOS DIECISEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 916,60) para el período fiscal octubre de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.209,51), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 244,97) y un impuesto de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 964,54) para el período fiscal noviembre de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.106,73), un crédito fiscal de PESOS SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 7,17) y un impuesto de PESOS UN MIL NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.099,56) para el período fiscal diciembre de 1990; un débito fiscal de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.269,49), un crédito fiscal de PESOS UN MIL VEINTIUNO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.021,22) y un impuesto de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 2.248,27) para el período fiscal enero de 1991; un débito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 801,24), un crédito fiscal de PESOS TRECE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 13,48),

y un impuesto de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 787,76) para el período fiscal febrero de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.569,69), un crédito fiscal de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 796,98) y un impuesto de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 772,71) para el período fiscal marzo de 1991; un débito fiscal de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.180,29), un crédito fiscal de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 643,67) y un impuesto de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.536,62) para el período fiscal abril de 1991; un débito fiscal de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.653,75) un crédito fiscal de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 159,67) y un impuesto de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 2.494,08) para el período fiscal mayo de 1991; un débito fiscal de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.862,91), un crédito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 674,08) y un impuesto de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.188,83) para el período fiscal junio de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.863,34), un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 499,03) y un impuesto de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.364,31) para el período fiscal julio de 1991; un débito fiscal de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.905,59), un crédito fiscal de PESOS UN MIL CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.000,20) y un impuesto de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.905,39) para el período fiscal agosto de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.900,35), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 204,66) y un impuesto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.695,69) para el período fiscal de setiembre de 1991; un débito fiscal de PESOS CUATRO MIL OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.082,56), un crédito fiscal de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.640,42) y un impuesto de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.442,14) para el período fiscal octubre de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.398,87), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 205,70) y un impuesto de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.193,17) para el período fiscal noviembre de 1991; un débito fiscal de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.482,38), un crédito fiscal de PESOS CUATRO MIL CIENTO QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.115,50) y un impuesto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.366,88) para el período fiscal diciembre de 1991. Los débitos fiscales incluyen la sobretasa correspondiente a responsables no inscriptos.

Que, asimismo, se procedió a establecer la actualización según Decreto 435/90 sobre los saldos de impuesto resultantes entre los débitos y créditos ajustados y los débitos y créditos declarados, los cuales ascienden a PESOS TREINTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 33,12) para el período fiscal febrero de 1990; PESOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 38,72) para el período fiscal marzo de 1990; PESOS SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6,67) para el período fiscal abril de 1990; PESOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 38,63) para el período fiscal mayo de 1990; PESOS CIENTO CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 105,28) para el período fiscal junio de 1990; PESOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 21,58) para el período fiscal julio de 1990; PESOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 96,30) para el período fiscal agosto de 1990; PESOS CIENTO QUINCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 115,28) para el período fiscal setiembre de 1990; PESOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 45,50) para octubre de 1990; PESOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28,67) para el período fiscal noviembre de 1990; PESOS CINCUENTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 50,79) para el período fiscal diciembre de 1990; PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 145,94) para el período fiscal enero de 1991 y PESOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 45,21) para el período fiscal febrero de 1991.

Que, las actuaciones descriptas constituyen, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede a fin de su merituación, instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la citada ley.

Que, el 2° párrafo del artículo 52 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone: "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de 15 (quince) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, deberá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 4067 e ingresar los importes resultantes de impuesto y actualización Decreto 435/90 con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que la inexistencia de departamento declarado por el contribuyente ante este Organismo, obliga a éste a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, según lo prevé el art. 7° de la Resolución General N° 2210.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9°, 10, 23, 24, 28, 45, 72, 73 y 74 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3° de su Decreto Reglamentario, artículo 37 del Decreto 435/90, Ley 23.928 y artículo 7° de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista a MANGONE, JUAN CARLOS de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General N° 4067.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833 —2° Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,00 horas.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Constituyentes 5833 - piso 2° - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7° — Notifíquese a MANGONE, Juan Carlos por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cabildo 172 - Piso 4° - Dto. "D" Capital Federal y resérvese. — Fdo.: Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 1/11 N° 4374 v. 7/11/96